

REGLAMENTO DE COORDINACION

PUERTO DE ANTOFAGASTA

EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
Capitulo I : Preliminar	4
Capítulo II: Ámbito de Aplicación	8
Capítulo III : De las Condiciones, Acreditaciones y Requisitos de Acceso y Operación en el Puerto.	10
Título 1: De las naves	11
- De la Programación de Entrada y Salida de Naves	11
- De la Reunión de Coordinación	14
Título 2: De los Vehículos de Transporte Terrestre	18
De los Requisitos de Acceso, Circulación y Operación	18
- De la Coordinación	20
Título 3: De los Equipos y Maquinarias	21
- De los Requisitos de Acceso y Operación	21
- De la Coordinación	23
Título 4: De las Personas	24
Capítulo IV: De las medidas de Seguridad, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos	26
Título 1: De la Seguridad	27
Título 2: Del Medio Ambiente	30

Título 3: De la Prevención de Riesgos	34
Título 4: Disposiciones Comunes	36
Capítulo IV : Otras Disposiciones	37
De la Información	38
Del Uso de la Infraestructura Portuaria	38
De los Seguros	39
De los Reclamos	40
De los Horarios	41

CAPÍTULO I

PRELIMINAR

Titulo I

Presentación

Art. 1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 8°, N°2 y 4 de la ley N° 19.542, sobre Modernización del Sector Portuario Estatal, y en los artículos 5 y siguientes del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria Antofagasta, aprobado por la Resolución N° 863, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 3 de Junio de 2002, Empresa Portuaria Antofagasta ha dictado el presente Reglamento de Coordinación, el que tendrá plena vigencia a partir del día 1 de Enero de 2006.

Art. 2. Este Reglamento de Coordinación establece disposiciones en las siguientes materias:

- a) Condiciones, acreditaciones y requisitos de acceso y operación en el puerto para naves, vehículos de transporte terrestre, equipos, maquinarias y personas.
- b) Seguridad, medio ambiente y prevención de riesgos.

Además, contiene otras disposiciones relativas a los siguientes temas específicos:

- c) Atribuciones y obligaciones establecidas por la Empresa, e información exigible por ella para el cumplimiento de su rol coordinador.
- d) Observancias para el uso de la infraestructura portuaria.
- e) Procedimientos generales de reclamos.
- f) Pólizas de seguros y garantías.
- g) Horarios de atención.
- h) La facultad de la Empresa de citar a los Explotadores de Frentes de Atraque, usuarios y representantes de organismos públicos para que participen en Reuniones de Coordinación.

Titulo II

Definiciones

Art. 3. Para los efectos del presente Reglamento, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se indica.

- **“Autoridad Marítima”** la Gobernación Marítima o la Capitanía de Puerto de Antofagasta.
- **“Concesionario”** es la sociedad anónima titular explotadora de un frente de atraque o área del Recinto Portuario.
- **“Empresa o EPA”** significará la Empresa Portuaria Antofagasta.
- **“Empresa de Muellaje”** es la persona, natural o jurídica chilena, que efectúa movilización de carga, entre la nave y un frente de atraque o los medios de transporte terrestre, y viceversa, y presta servicios de estiba y desestiba de naves y contenedores en el Puerto y se encuentra habilitada para tales funciones por la Autoridad Marítima.
- **“Interzonas”** Puertas de comunicación vial y ferroviaria entre diferentes frentes de atraque.
- **“Manual de los Servicios”** Es la normativa preparada por un Concesionario o una Empresa de Muellaje y aprobado por la Empresa Portuaria Antofagasta, que contiene los servicios que presta, así como las normas y procedimientos que regulan su prestación de acuerdo al Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.
- **"Normas Legales"** significará cualquier ley, estatuto, ordenanza, código, regulación, resolución administrativa, orden judicial, orden, decreto municipal, sentencia ejecutoriada, decisión de cualquier autoridad gubernamental o cualquier acuerdo vinculante con cualquier autoridad gubernamental.
- **“Normas sobre Operación de Vehículos y Equipos”** corresponde a la Directiva Ordinario O-31/004 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante sobre disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados en los recintos portuarios y a bordo de los buques y sus modificaciones.
- **“Puerto” o “Recinto Portuario”** el definido en el D.S. N° 82, de 21 de agosto de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- **"Reglamento de los Servicios"** significará el instrumento preparado por la Empresa Portuaria Antofagasta y que contiene los servicios que presta junto a las normas y procedimientos que rigen su prestación, de acuerdo al Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.
- **"Servicio"** cualquiera de aquellos actos y/o actividades establecidos como tales en los respectivos Manuales o Reglamento de servicios.
- **"Servicio de Uso de Puerto"** provisión de obras de defensa y aguas abrigadas para que las Naves puedan realizar maniobras y operaciones marítimas, incluyéndose la administración y disposición de instalaciones en áreas comunes del Recinto Portuario.
- **"Trabajador Portuario"** es la persona que realiza funciones de movilización de mercancías y demás faenas propias de la actividad portuaria, tanto a bordo de naves y artefactos navales como en las explanadas de apoyo a la actividad portuaria.
- "Usuario" significará la persona que utiliza los Servicios que se ofrecen en los Frentes de Atraque o Recinto Portuario.

Art. 4. El Puerto de Antofagasta cuenta con los siguientes Frentes de Atraque:

- "Frente 1" compuesto por los sitios de atraque números 1, 2, 3 y sus respectivas áreas de respaldo,
- "Frente 2" compuesto por los sitios de atraques números 4 - 5, 6 y 7 sus áreas de respaldo.

Forma parte del presente reglamento el Anexo N°1, el cual contiene una gráfica de los dos Frentes de Atraque del Puerto

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4. Cada una de las Empresas responsables de la explotación de los Frentes de Atraque o áreas del Recinto Portuario, en adelante también Explotador de Frente de Atraque, como asimismo los usuarios y demás particulares, deberán dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Coordinación, sin perjuicio de las disposiciones y normativas emanadas de las entidades fiscalizadoras.

Art. 5. La Empresa podrá disponer la realización de reuniones de coordinación con los Explotadores de Frentes de Atraque, usuarios y demás particulares, así como los organismos públicos que intervienen en el interior del recinto portuario, para el debido cumplimiento de su rol coordinador, en cualquiera de las materias y temas tratados en el presente Reglamento de Coordinación.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES, ACREDITACIONES Y REQUISITOS DE ACCESO Y OPERACIÓN EN EL PUERTO

Título 1

De las Naves

De la Programación de Entrada y Salida de Naves

Art. 6. La Empresa programará, coordinará y registrará el ingreso y la salida de las naves y artefactos navales a la poza de abrigo del Puerto, en virtud a las atribuciones que le competen como prestador del servicio de Uso de Puerto.

Estarán autorizadas para ingresar al Puerto todas aquellas naves que, copulativamente, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que sus agentes representantes hayan solicitado el Servicio de Uso de Puerto a la Empresa.
- b) Con lo establecido en el Reglamento de los Servicios de la Empresa o del Manual de Concesionario.
- c) Que se les haya programado sitio de atraque en alguno de los Frentes de Atraque definidos en el Art. 4 de este reglamento.

Art. 7. La coordinación y programación de la entrada y salida de naves se efectuará respecto de todas las embarcaciones que ingresen al interior de la poza de abrigo del Puerto de Antofagasta, con excepción de las naves menores y las goletas pesqueras.

Art. 8. Para la programación de entrada y salida de naves, la Empresa considerará el uso óptimo de la infraestructura portuaria en función al menor costo generalizado del sistema y las disposiciones establecidas por la Autoridad Marítima para las maniobras de atraque y desatraque en los distintos sitios del Puerto.

Art. 9. La Empresa realizará la programación de la entrada y salida de naves al Puerto, dando preferencia a las naves hospital y de pasajeros.

Las otras naves las programará siguiendo el mismo orden secuencial y cronológico de los atraques y desatraques que se haya establecido en

las Programaciones de Atraque de Naves, de cada Explotador de Frente de Atraque.

Art. 10. Ante situaciones como las que se describen a continuación, en que las naves tienen igualdad de condiciones en cuanto a la fecha y hora de sus programas de atraque o desatraque, la programación de entrada y salida de naves se realizará dando cumplimiento a las siguientes normas

- a) Ante un atraque y un desatraque correspondientes a distintos sitios, se realizará primero la maniobra de atraque.
- b) Ante maniobras de atraques al Sitio N° 4-5 y Sitio N° 3, atracará primero la nave que ocupará el sitio N° 4-5 y a continuación lo hará aquella nave programada al sitio N° 3. En el caso de desatraques, lo hará primero la nave que ocupa el sitio N° 3 y luego la nave atracada al sitio N° 4-5.
- c) Ante dos o más atraques programados para sitios disponibles, donde las naves se encuentran en condiciones de iniciar faenas en forma inmediata, entrará primero la nave que registre antes su recalada en la Estación de Prácticos de la Autoridad Marítima.
- d) Ante dos o más atraques, en que una de las naves no va a iniciar de inmediato su programa de embarque y desembarque de carga, entrará primero la que esté en condiciones de trabajar de inmediato.
- e) Ante dos o mas atraques de naves en que una de ellas no va a realizar faenas de transferencia de carga, exceptuando las naves de pasajeros y hospitales, entrara primero la que realizara faenas de transferencia de carga.
- f) Ante dos o más desatraques, saldrá primero la nave cuyo sitio de atraque está siendo requerido por otra nave.
- g) Ante dos o más desatraques en que ambos o todos los sitios están siendo requeridos por otras naves, saldrá primero la del sitio requerido por la nave con mayor espera y que, por ende, registre antes su recalada, en la Estación de Prácticos de la Autoridad Marítima.
- h) Ante dos o más desatraques en que ninguno de los sitios está siendo requerido, saldrá primero la nave que tenga antes la Autorización de Despacho de la Autoridad Marítima.

Art. 11. Cuando una nave que requiera atracar o desatracar precise hacerlo con pleamar, por razones de restricción de calados, el programa de entrada y salida de naves deberá cumplirse de manera tal que dicha nave no sea perjudicada y pueda cumplir su programa establecido

Art. 12. Si se produjeran situaciones distintas a las indicadas en los artículos 9 y 10, la Empresa podrá resolverlas mediante decisiones que propendan a minimizar las horas de espera de las naves a la gira y los tiempos de operación de las maniobras de entrada y salida de naves del Puerto.

En el evento de adoptar alguna decisión como la referida en el párrafo anterior, el Encargado de Coordinación dejará constancia en el acta de la Reunión de Coordinación.

Art. 13. Si por razones de defensa nacional o seguridad las naves atracadas deban abandonar sus sitios, el orden de salida será el que determine la Autoridad Marítima. Una vez que desaparezcan las causales que motivaron el abandono, dichas naves entrarán en el mismo orden que debieron salir y tales naves tendrán prioridad sobre las demás, de ingreso normal.

Procedimiento para la solicitud de desatraque presentada por el Concesionario a la EPA

Art. 14. Cuando un Explotador de Frente de Atraque decidiera el desatraque de una nave desde su frente, en conformidad a lo dispuesto en su Manual de servicios, este deberá administrar todas las medidas necesarias para tal objeto. Solo en el evento que la nave no cumpliera con el desatraque solicitado, el explotador podrá solicitar a la Empresa que disponga el desatraque de una nave, en conformidad a lo dispuesto en su Manual de Servicios. Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito y con una anticipación mínima de cinco horas con respecto de la hora solicitada para el desatraque.

En la solicitud, el Explotador de Frente de Atraque deberá argumentar claramente los motivos del requerimiento de desatraque, adjuntando los antecedentes pertinentes.

La Empresa, antes de disponer el desatraque de la nave, deberá verificar que las causas argumentadas por el solicitante se atengan a las disposiciones establecidas en su Manual de Servicios.

La Empresa deberá comunicar al Explotador su decisión por escrito, quien deberá informar de ella a la Autoridad Marítima y a la Agencia de Naves que tenga la representación de la nave involucrada.

En el caso que no se dé cumplimiento a la disposición de desatraque de la nave, el explotador del frente de atraque estará habilitado para aplicar las sanciones previstas en su Manual de Servicios.

De la Reunión de Coordinación

Art. 15. La Reunión de Coordinación para la programación de la entrada y salida de naves a Puerto se llevará a efecto en las dependencias de la Empresa Portuaria Antofagasta, de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento de Servicios. En todo caso, si la Empresa lo estima necesario, podrá efectuarse la reunión en días distintos a lo allí señalado, evento en el cual la Empresa citará con la debida anticipación a los asistentes a la coordinación.

La Empresa podrá disponer la confección de un acta, donde consten los fundamentos reglamentarios que dieron origen a las decisiones adoptadas por la Empresa.

Art. 16. La reunión de coordinación será presidida por un representante de la Empresa y en ella participarán:

- a) Los representantes de cada Explotador de Frente de Atraque, con quienes el presidente se entenderá para efectos de adoptar las decisiones de la programación de la entrada y salida de naves del Puerto.
- b) El Capitán de Puerto y/o el Práctico de Bahía, en representación de la Autoridad Marítima.
- c) Asimismo, podrán participar los representantes de las Agencias de Naves, cuyas naves representadas estén involucradas en la programación de entrada y salida de las naves del Puerto.

Art. 17. En la Reunión de Coordinación, antes de establecer la programación de entrada y salida de naves del Puerto, el presidente requerirá que el representante de cada Explotador de Frente de Atraque presente su programa de atraque de naves, con la asignación de los sitios de atraque respectivos.

Una vez que las respectivas Programaciones de Atraque de Naves hayan quedado establecidas en forma definitiva, el presidente elaborará

el programa de entrada y salida de naves del Puerto durante las próximas cuarenta y ocho horas, de acuerdo a los factores señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 de presente reglamento.

Procedimiento para aplicar la norma de entrada y salida de naves

Art. 18. Inmediatamente concluida la reunión, la Empresa informará formalmente del resultado del programa a cada Explotador de Frente de Atraque y a las Agencias de Naves representantes de las naves involucradas en la programación.

Asimismo, la Empresa informará a la Autoridad Marítima acerca del programa establecido para la entrada y salida de naves, para efectos de llevar a cabo las operaciones que le competen a los Prácticos de la Capitanía de Puerto. De igual forma, las Agencias de Naves deberán atenerse y respetar el resultado de la programación.

Art. 19. Una vez atracadas las naves, los respectivos responsables de cada Frente de Atraque deberán informar por escrito, al Encargado de Coordinación de la Empresa, la fecha y hora de atraque en los respectivos sitios de cada nave a la que se le otorgue el Servicio de Uso de Puerto.

Normativa de utilización del Sitio N° 3 y de paso por vías férreas

Art. 20. El presente artículo establece la normativa relacionada con el uso del sitio N° 3 y del Uso de Paso por Vías Férreas.

Del uso del Sitio N° 3

Para el cumplimiento de los espacios libres requeridos por las disposiciones emanadas de la Autoridad Marítima para las maniobras de atraque y/o desatraque del sitio 4-5, la ocupación del Sitio N° 3 se regirá por los siguientes criterios de decisión:

- a) De existir espacios disponibles en el Frente 1, la nave que ingrese al Sitio N° 3 no hará uso de los espacios que demande alguna maniobra a efectuar para una nave programada en forma definitiva al sitio 4-5 en la planificación naviera correspondiente a la fecha de asignación del referido sitio.

- b) De no existir espacios libres en Frente 1, aplica lo dispuesto en el Artículo 10 del presente reglamento:
- c) En todos los demás casos, la nave que demande el uso del Sitio N° 3 podrá hacer uso de toda aquella parte de ese sitio.
- d) Lo señalado en los puntos a) y b) anteriores no será aplicable para aquellas naves que demanden faenas en el Sitio N° 4-5 y que dispongan de algún otro sitio alternativo en el Frente N° 2

Del Uso de Paso por Vías Férreas

1. Los cierres perimetrales de la concesión, en todos aquellos sectores que crucen una vía férrea existente y en funcionamiento, deberán considerar puertas del tipo abatibles.
2. El Concesionario podrá traspasar dichos portones con trenadas ferroviarias cuando deba efectuar romaneos de carros en la báscula de la Empresa, previa autorización del Servicio Nacional de Aduanas. Una vez finalizado el cometido, deberán volver los carros hacia la zona del frente de atraque concesionado.
3. El Concesionario deberá permitir el acceso de trenadas por el área adyacente al Sitio N° 3 para atender naves y faenas en los sitios y explanadas del Frente de Atraque N°1
4. El operador ferroviario deberá programar las pasadas de trenadas desde y hacia ambos frentes de atraque con 24 horas de anticipación, a través de la instancia de "Programación de Faenas" descrita en el Reglamento de los Servicios de la Empresa Portuaria Antofagasta.

Título 2

De los Vehículos de Transporte Terrestre

De los requisitos de acceso, circulación y operación

Art. 21. Estarán autorizados para ingresar y circular por las áreas del Recinto Portuario administradas por la Empresa Portuaria Antofagasta los vehículos que cuenten con un permiso vigente que los identifique, emitido por la Empresa, y que cuenten, además, con la documentación

vigente expedida por las autoridades correspondientes, que los habilite para circular por calles y caminos.

Adicionalmente, los vehículos que transporten cargas peligrosas deberán cumplir con las disposiciones que para el efecto emita el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y demás disposiciones legales y/o reglamentarias aplicables, que reglamenta el transporte de cargas peligrosas por calles y caminos

Art. 22. La Empresa otorgará el permiso a los vehículos de transporte terrestre de acuerdo a las normas y procedimientos señalados en su Reglamento de los Servicios.

A los conductores de los vehículos se les podrá exigir la presentación de su licencia de conducir vigente, expedida por el Departamento de Tránsito de alguna municipalidad autorizada o por el organismo competente en algún país extranjero.

Art. 23. Cada Explotador de Frente de Atraque será responsable de la programación de la entrada, circulación y salida de vehículos de transporte terrestre en sus recintos.

Para tal efecto, cada Explotador de Frente de Atraque deberá contar con normas establecidas en su Manual de Servicios o Reglamento de Servicios, según corresponda, y en sus procedimientos internos, que contengan disposiciones relacionadas con la coordinación de los vehículos de transporte.

Dichas normas deberán contemplar, a lo menos, los siguientes conceptos:

- a) Sistemas de control de ingreso y salida de los vehículos de transporte.
- b) Métodos para asignar el tiempo de ingreso a las áreas operativas del Frente de Atraque.
- c) Sistemas de control y supervisión en el interior del Frente de Atraque.
- d) Cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Señalización de Tránsito, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) Medidas de protección de la integridad de las personas, de la carga y de la infraestructura.

- f) Cumplimiento de las disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados en los recintos portuarios, instruidas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante.
- g) Disposiciones no discriminatorias.

Art. 24. La Empresa estará facultada para verificar la existencia y aplicación de las normas y procedimientos mencionados, en todos los Frentes de Atraque.

A efecto de cumplir con dicha facultad, la Empresa podrá requerir a cada Explotador de Frente de Atraque, como asimismo a los usuarios y demás particulares, la información que estime necesaria para el cumplimiento de su rol de coordinación del conjunto de los frentes de atraque, en las materias relacionadas con los vehículos de transporte terrestre.

Art. 25. Cada Explotador de Frente de Atraque deberá contemplar resguardos y procedimientos para la ocurrencia de eventuales daños a la propiedad, dentro del Recinto Portuario, que sean provocados por acciones de los vehículos de transporte.

De la Coordinación

Art. 26. El encargado que designe la Empresa programará el uso de áreas comunes e interzonas que utilicen los vehículos de transporte. Esta instancia de coordinación será efectuada por dicho encargado con los representantes de cada Explotador de Frente de Atraque.

Art. 27. El encargado requerirá de cada Explotador de Frente de Atraque la información relacionada con la cantidad de vehículos asociados a cada nave y a cada faena, y la hora de inicio de las mismas.

Con la información recibida, el encargado asignará las áreas necesarias para el aparcamiento y la circulación de los vehículos, en los sectores correspondientes a las áreas comunes, para la operación de cada nave y demás actividades.

Art. 28. El control del ingreso de los vehículos de transporte terrestre a los frentes de atraque corresponderá a cada Explotador de Frente de Atraque.

Título 3

De los Equipos y Maquinarias

De los requisitos de acceso y operación

Art. 29. Estarán autorizados para ingresar y operar en el Puerto los equipos y maquinarias que cuenten con un permiso vigente que los identifique, emitido por la Empresa ó Explotador del Frente de Atraque y, que cuenten, además, en los casos que corresponda, con la documentación vigente expedida por las autoridades correspondientes, que los habilite para circular por calles y caminos.

Adicionalmente, cada equipo y maquinaria deberá contar con un documento que certifique el cumplimiento de la revisión técnica ante la Autoridad Marítima, otorgado por ese organismo.

Art. 30. La Empresa ó Explotador de Frente de Atraque otorgará el permiso a los equipos y maquinarias de acuerdo a las normas y procedimientos señalados en su Reglamento o Manual de los Servicios

Art. 31. Cada Explotador de Frente de Atraque será responsable de la programación de la entrada, circulación y salida de los equipos y maquinarias en sus recintos.

En el caso de aquellos equipos y maquinarias que permanezcan al interior del Recinto Portuario, deberán hacerlo en áreas especiales, claramente determinadas, por cada Explotador, en su respectivo Frente de Atraque..

Art. 32. Para efectos de la responsabilidad mencionada en el artículo anterior, cada Explotador de Frente de Atraque deberá contar con normas establecidas en su Manual de Servicios o Reglamento de Servicios, según corresponda, y en sus procedimientos internos, que contengan disposiciones relacionadas con la coordinación de los equipos y maquinarias.

Dichas normas deberán contemplar, a lo menos, los siguientes conceptos:

- a) Sistemas de control de ingreso y salida de los equipos y maquinarias.
- b) Sistemas de control y supervisión en el interior del frente de atraque.
- c) Medidas de protección de la integridad de las personas, de la carga y de la infraestructura.
- d) Cumplimiento de las disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados en los recintos portuarios, instruidas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante.

Art. 33. La Empresa estará facultada para verificar la existencia y aplicación de las normas y procedimientos mencionados, en todos los frentes de atraque.

A efecto de cumplir con dicha facultad, la Empresa podrá requerir a los Explotadores de Frentes de Atraque, como asimismo a los usuarios y demás particulares, la información que estime necesaria para el cumplimiento de su rol de coordinación del conjunto de los frentes de atraque, en las materias relacionadas con los equipos y maquinarias.

Art. 34. Cada Explotador de Frente de Atraque deberá contemplar resguardos y procedimientos para la ocurrencia de eventuales daños a la propiedad, dentro del Recinto Portuario, que sean provocados por acciones de los operadores de equipos y maquinarias.

Art. 35. Los Explotadores de Frentes de Atraque exigirán que los operadores de los equipos y maquinarias cuenten con la respectiva licencia de conducir, correspondiente al equipo que operen, según lo establece la Ley del Tránsito.

De la Coordinación

Art. 36. El encargado que designe la Empresa programará el uso de las vías de circulación comunes que utilicen las maquinarias y equipos. Esta instancia de coordinación será efectuada por dicho encargado con los representantes de cada Explotador de Frente de Atraque.

Art. 37. El encargado requerirá de cada Explotador de Frente de Atraque la información relacionada con la cantidad de equipos que harán uso de las áreas comunes, asociados a cada nave y a cada faena, y la hora de inicio de las mismas.

Con la información recibida, el encargado asignará las vías de circulación y los tiempos de ocupación de las mismas, en los casos en que la circulación de los equipos afecte e interfiera con el tránsito interior.

Art. 38. El control del ingreso de los equipos y maquinarias a los frentes de atraque corresponderá a cada Explotador de Frente de Atraque.

Título 4

De las Personas

Art. 39. En conformidad a las disposiciones de la Autoridad Marítima, estarán autorizadas para ingresar al Puerto las personas que cuenten con una credencial vigente que los identifique, emitida por la Empresa o el Explotador del Frente de Atraque al personal que pertenezca a las Agencias de Naves, sus apoderados y empleados, Empresas de Muellaje, sus apoderados y empleados, Agencias de Aduanas, sus apoderados y empleados, Prestadores de Servicios, Transportistas, Empresas Concesionarias, Arrendatarias y el personal de la Empresa.

Estarán autorizadas para ingresar al Puerto, además, las personas que cuenten con credenciales otorgadas por la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y las otorgadas por la Gobernación Marítima de Antofagasta a los trabajadores portuarios.

Asimismo, serán consideradas credenciales válidas las que otorguen los organismos fiscalizadores a sus propios funcionarios.

Tratándose de personas visitantes, no consideradas en las funciones anteriores, cada Explotador de Frente de Atraque determinará la forma de permitir el acceso a sus recintos. No obstante, deberán atenerse a las directivas emanadas de la Autoridad Marítima para tales efectos.

Art. 40. Los trabajadores portuarios estarán autorizados para ingresar al Puerto sólo si han sido designados para realizar faenas por alguna Empresa de Muellaje, Usuario o Explotador debidamente habilitado y, en su caso, estén indicados en la respectiva nómina entregada a la Autoridad Marítima.

Art. 41. La Empresa otorgará el permiso a las personas de acuerdo a las normas y procedimientos señalados en su Reglamento de los Servicios.

Cada Explotador de Frente de Atraque deberá exigir el referido permiso a las personas que ingresen a sus recintos.

Art. 42. Las personas naturales o jurídicas que soliciten a la Empresa el otorgamiento de una credencial serán responsables de las actuaciones y comportamiento, en el interior del Puerto, de la persona para la cual la solicitan, sin excepción alguna.

Art. 43. Cada Explotador de Frente de Atraque será responsable de establecer y aplicar los procedimientos del control de la entrada, circulación y salida de personas en sus recintos.

De igual forma, las personas que circulen por el interior de los recintos de algún Frente de Atraque deberán someterse a los controles y atenerse a las disposiciones que establezca el Explotador de Frente de Atraque, salvo excepción legal.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Título 1

De la Seguridad

Art. 44. De acuerdo a las disposiciones de la Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante, cada explotador de frente de atraque deberá elaborar y mantener actualizado su propio “Estudio de Seguridad” y además deberá contar con un “Servicio de Vigilancia Privada”, con el objeto de mantener la seguridad a las personas e instalaciones, garantizando con ello el desarrollo ininterrumpido de las actividades portuarias.

Art. 45. El Estudio de Seguridad deberá estar basado en recursos humanos, técnicos y de orden estructural, coordinados a través de un marco de normas de carácter obligatorio para la totalidad de los trabajadores y usuarios de las instalaciones portuarias.

Los estudios de seguridad deberán ser elaborados por personal especializado, debidamente acreditado y autorizado por la Autoridad Marítima de Antofagasta, y deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Mantener la normalidad de los procesos operacionales del Puerto.
- b) Protección y resguardo a las personas y los bienes.
- c) Evitar o reducir al máximo la ocurrencia de hechos delictivos o transgresiones de orden administrativo o legal.
- d) Colaboración con las autoridades vinculadas en la materia.
- e) Protección contra acciones o condiciones inseguras que puedan afectar la normalidad de las actividades portuarias.
- f) Procedimientos administrativos para el control permanente de personas y vehículos que estén conformes con las regulaciones legales de la Autoridad Marítima y el Servicio Nacional de Aduanas.
- g) Acciones que deba adoptarse para contrarrestar las vulnerabilidades y recomendar los recursos en situaciones de asaltos, robos, catástrofes, sabotajes, huelgas o paros ilegales e incendios.

Art. 46. Independiente de las regulaciones y requerimientos que por ley pueda establecer la Autoridad Marítima a algún Explotador de Frente de Atraque, la Empresa Portuaria Antofagasta ha dispuesto los siguientes requisitos mínimos que el Sistema de Seguridad y Vigilancia Portuaria debe considerar:

- a) El sistema debe ser permanente y con una cobertura de 24 horas al día.
- b) Estricto cumplimiento a las disposiciones legales con respecto de la jornada de trabajo del personal de seguridad.
- c) Todos los accesos, puertas de ingreso peatonal y de vehículos, deben contar con personal permanente de control. Las dotaciones mínimas requeridas serán las indicadas en el Estudio de Seguridad.
- d) Implantación y cumplimiento de los procedimientos administrativos para el control de personas y vehículos en general, de acuerdo a los estándares de seguridad definidos en el Estudio de Seguridad y a las regulaciones legales de la Autoridad Marítima y del Servicio Nacional de Aduanas.
- e) El Concesionario debe mantener control y vigilancia permanente sobre todos los accesos y perímetro interior de la concesión, el cual deberá estar debidamente iluminado y con niveles adecuados, tanto para la seguridad vial como para la seguridad física de las personas.
- f) Todos los lugares de control deben estar equipados con equipos de radiocomunicación - sistema VHF -, con enlace directo con Autoridad Marítima. El uso y mantenimiento de las frecuencias radiales deben contar con las autorizaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y de la Gobernación Marítima de Antofagasta.

Asimismo, deberá existir una instancia de comunicación radial entre los sistemas de seguridad y vigilancia del Explotador del Frente de Atraque y de la Empresa, ante la ocurrencia de situaciones de emergencia.

El personal de vigilancia deberá estar equipado, además, con equipos radiales portátiles, con enlace con los lugares físicos de control.

- g) Los lugares de control, específicamente aquellos habilitados para el ingreso y salida de personas y vehículos en general, se dotarán con

sistemas de cámaras de vídeo, cuyo equipamiento mínimo debe considerar la grabación permanente de las diferentes áreas bajo protección o cobertura.

- h) Se establecerá un programa de prevención de incendios. Dicha actividad preventiva será de carácter permanente y deberá contar, además, con el equipamiento necesario. Asimismo, deberá considerar las coordinaciones necesarias con la Empresa Portuaria Antofagasta, con la Autoridad Marítima y con el Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, a fin de evaluar y establecer las diferentes acciones de apoyo que sean requeridas durante una eventual emergencia.

Art. 47. Uno o varios representantes que designe la Empresa podrán, en cualquier oportunidad, ingresar libremente a alguna área concesionada, dando aviso oportunamente, a fin de verificar que las normas y procedimientos de seguridad preventivos establecidos en el Estudio de Seguridad se encuentran implementados y en normal funcionamiento.

Art. 48. Toda trasgresión a las normas internas o disposiciones legales deberá ser puesta en conocimiento de la Empresa Portuaria o de la Autoridad Marítima, según corresponda.

Título 2

Del Medio Ambiente

Art. 49. Cada Explotador de Frente de Atraque, los usuarios y demás particulares que operen en el Puerto, deberán:

- a) Operar de manera de evitar o minimizar cualquier amenaza al medio ambiente.
- b) Tomar todas las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier daño ambiental en el frente de atraque, de acuerdo con las normas legales aplicables.
- c) Remediar cualquier daño al medio ambiente causado por ellos, sus representantes o empleados.

Art. 50. Todos los anteriormente mencionados estarán obligados a cumplir, de manera diligente y oportuna, las disposiciones legales vigentes relativas al cuidado y preservación del medio ambiente; y responderán directamente ante la Autoridad Marítima u otras autoridades competentes por los accidentes contaminantes, provocados por sus actividades. Además, se obligan a aplicar el más pronto, adecuado y total control de los daños ambientales causados y a acatar diligentemente las medidas que disponga la Autoridad.

Asimismo, deberán informar en el más breve plazo, a la o las autoridades competentes y a EPA, de todo hecho o circunstancia que cause o pudiere causar un daño al medio ambiente o la salud humana.

Art. 51. En el evento que se detecte actividades que generen efectos adversos, que sobrepasen los permitidos por las normas ambientales o trasgresión a las regulaciones legales vigentes, la Empresa Portuaria Antofagasta se reserva el derecho de efectuar la denuncia correspondiente a las autoridades pertinentes, y en su caso, ordenar la suspensión de la faenas o hechos que generan tales efectos, más la aplicación de las sanciones que fueren pertinentes según la reglamentación vigente.

Art. 52. Cada Explotador de Frente de Atraque deberá establecer programas anuales de control sanitario, en áreas, instalaciones y recintos del frente de atraque, conforme a las exigencias del Servicio de Salud, que incluyan como mínimo:

- a) Programas de sanitización.
- b) Programas de desratización.
- c) Programas de desinsectación.

Art. 53. Cada Explotador de Frente de Atraque deberá contar con programas medioambientales, donde se establezca las normas y procedimientos acerca de las prácticas ambientales relacionadas con, a lo menos, las siguientes materias:

Tratamientos en la Operación de Gráneles.

La normativa de las prácticas ambientales relacionadas con la operación de la carga a granel, deberá considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Las condiciones exigidas a los vehículos de transporte, a los equipos y a las personas.
- b) Cumplimiento de la Ordenanza Municipal para el Transporte de Productos a Granel, si procede.
- c) Procedimientos de trabajo destinados a evitar la contaminación en las actividades de acopio, embarque y desembarque.
- d) Cumplimiento de las normas y directivas relacionadas con la contaminación atmosférica y acuática.
- e) Eventualmente, en el caso de gráneles líquidos, cumplimiento de las normas técnicas internacionales que regulan las consideraciones estructurales de los sistemas de contención; y cuando sea aplicable cumplimiento de los procedimientos de certificación establecidos por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Tratamientos en las Operaciones de Fumigación.

La normativa de las prácticas ambientales relacionadas con las operaciones de fumigación, deberá considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Lugares designados para las actividades de fumigación.
- b) Horarios establecidos para la ejecución de las actividades.
- c) Condiciones exigidas a los equipos y a las personas.

Aseo de Sitios y Explanadas y Tratamientos de Basuras o Desechos.

La normativa de las prácticas ambientales relacionadas con el aseo de los sitios y explanadas y con el tratamiento de basuras o desechos deberá considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Las condiciones exigidas a los vehículos utilizados en el retiro de los desechos y las condiciones exigidas a las personas.
- b) Las condiciones exigidas a los receptáculos que contengan residuos contaminados.

- c) Lugares autorizados de destino de las basuras o desechos.
- d) Información de los residuos o desechos autorizados para desembarcar de las naves.
- e) Cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, establecidas por disposiciones nacionales e internacionales, de los organismos competentes.
- f) Tratamiento de las maderas de estiba.

Lavado de Equipos y Maquinarias

La normativa de las prácticas ambientales relacionadas con el lavado de equipos y maquinarias deberá considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Definición de los lugares asignados para la operación de lavado.
- b) Condiciones exigidas a los equipos especializados que se utilicen en la operación de lavado.
- c) Tratamiento de las aguas servidas, residuos de aceites y otros, resultantes de la operación de lavado.
- d) Condiciones exigidas a los receptáculos en que se depositarán y retirarán los desechos, productos de la limpieza y el mantenimiento de los equipos.
- e) Cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, establecidas por disposiciones nacionales e internacionales, de los organismos competentes.

Art. 54. Todos los programas que contengan las normas y procedimientos que establezcan los Explotadores de Frentes de Atraque, acerca de las prácticas ambientales relacionadas con las materias señaladas, deberán ser informados a la Empresa.

Art. 55. Los Explotadores de los Frentes de Atraque deberán exigir el pleno cumplimiento de las prácticas ambientales, establecidas para la protección del medio ambiente, a las Agencias de Naves, Empresas de Muellaje, Agencias de Aduana, Embarcadores, Empresas

Transportistas, usuarios y demás particulares que operen en el interior de los respectivos frentes de atraque.

Art. 56. La Empresa exigirá a cada Explotador de Frente de Atraque los estudios que, razonablemente, le resulten necesarios para su función de coordinación en materias medioambientales.

De igual forma, la Empresa exigirá a cada Explotador de Frente de Atraque la preparación de una ficha técnica de riesgo ambiental de todas y cada una de las cargas que manipule, que presenten efectos adversos sobre los componentes ambientales y riesgo de daño a la salud de las personas. En ella, se deberá indicar las medidas de prevención y control de aplicables..

Art. 57. Todos los Explotadores de Frentes de Atraque deberán entregar a la Empresa, dentro de los veinte primeros días de cada trimestre, en formatos diseñados y provistos por ella, la información relacionada con daños al medio ambiente, ocurridos en el frente de atraque.

Título 3

De la Prevención de Riesgos

Art. 58. Los Explotadores de los Frentes de Atraque deberán establecer e implementar programas de prevención de riesgos que aseguren que las prácticas operacionales desarrolladas en los lugares de trabajo cumplan las normas nacionales relativas a la prevención de riesgos profesionales, a la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y a las condiciones sanitarias y ambientales exigidas para los lugares de trabajo y demás normas legales o reglamentarias que les fueren aplicables .

Los programas de prevención de riesgos serán por períodos anuales. En consecuencia, los Explotadores de los Frentes de Atraque deberán entregar a la Empresa, para su información, dentro del mes de Enero de cada año, el correspondiente plan de prevención para el período anual. Además, deberá incluirse un informe respecto del cumplimiento de los objetivos fijados en el programa del período anterior.

Art. 59. Los Explotadores de cada Frente de Atrache deberán establecer procedimientos de seguridad relativos a las operaciones de embarque, desembarque, porteo, acopio y almacenamiento de mercancías peligrosas.

Tales procedimientos, que establezca cada Explotador de Frente de Atrache, deberán ser puestos en conocimiento a la Empresa.

Art. 60. De igual manera, los Explotadores de los frentes de atrache deberán contar con planes de emergencia ante la ocurrencia de siniestros que provoquen situaciones de emergencia por la manipulación de productos peligrosos.

Los planes de emergencia deberán considerar, además, las situaciones de emergencias producidas por incendios, derrames con contaminación acuática, colapsos estructurales, emergencias con productos químicos, sismos y tsunamis, y deberán ser elaborados de acuerdo a los estándares internacionales de la industria y las normas legales aplicables.

Las acciones que deba aplicarse en situaciones de emergencia deberán funcionar en total armonía y coordinación con las medidas establecidas en el estudio de seguridad del Explotador del Frente de Atrache:

Tales planes de emergencia, que establezca el Explotador de cada Frente de Atrache, deberán ser aprobados por la Empresa.

Las personas responsables en los frentes de atrache deberán probar y coordinar con sus usuarios y con la Empresa, la aplicabilidad de los planes, a lo menos, una vez en cada período semestral.

De igual forma, los planes de emergencia deberán ser revisados y actualizados cada año. Al respecto, toda modificación o actualización deberá ser informada a la Empresa.

Art. 61. Todos los Explotadores de los Frentes de Atrache deberán entregar a la Empresa, dentro de los veinte primeros días de cada trimestre, en formatos diseñados y provistos por ella, la siguiente información:

a) Número de accidentes a las personas ocurridos en el frente de atrache.

- b) Número de accidentes ambientales y a la infraestructura ocurridos en el frente de atraque.
- c) Número de accidentes con carga peligrosa ocurridos en el frente de atraque.
- d) Estadística de carga peligrosa embarcada y desembarcada por el frente de atraque, segregada según su clase.

El contenido de la información entregada deberá estar en concordancia con los datos requeridos en los propios formatos elaborados por la Empresa.

Art. 62. Cada Explotador de Frente de Atraque deberá exigir el pleno cumplimiento de las prácticas establecidas para la prevención de riesgos profesionales, a las Agencias de Naves, Empresas de Muellaje, Agencias de Aduana, Operadores de Carga, Embarcadores, Empresas Transportistas, usuarios y demás particulares que operen en el interior de los respectivos Frentes de Atraque.

Título 4

Disposiciones Comunes

Art. 63. Con el propósito de coordinar las actividades de seguridad, medio ambiente y prevención de riesgos para el conjunto de los frentes de atraque del puerto, la Empresa podrá disponer la realización de reuniones de coordinación en tales materias, las que serán comunicadas en forma oportuna.

Art. 64. Los Explotadores de los Frentes de Atraque y la Empresa, a través de sus organizaciones internas de seguridad, vigilancia y prevención de riesgos, deberán mantener un contacto permanente de intercambio y complementación de antecedentes e información, que permita la coordinación de posibles acciones conjuntas en beneficio de la seguridad integral de las instalaciones y operaciones portuarias en general.

Art. 65. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la Empresa requerirá a cada Explotador de Frente de Atraque, como asimismo a los usuarios y demás particulares, la información que estime necesaria para el cumplimiento de su rol de coordinación del conjunto de los frentes de

ataque, en materias de seguridad, medio ambiente y prevención de riesgos.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

De la Información

- Art. 66.** Cada Explotador de Frente de Atraque, usuarios y demás particulares que operen en los recintos portuarios deberán proporcionar, oportunamente, toda aquella información que le sea solicitada por la Empresa y que ésta estime razonablemente necesaria para el debido cumplimiento de su rol coordinador.
- Art. 67.** La Empresa podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes y recabar de los responsables de los frentes de atraque, usuarios y particulares que operen en el Puerto, toda información que a su juicio resulte relevante para verificar el cumplimiento de este Reglamento de Coordinación.
- Art. 68.** La Empresa podrá requerir la información pertinente para verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por cada Explotador de Frente de Atraque, que guarden relación con las materias mencionadas en el presente Reglamento de Coordinación.
- Art. 69.** La Empresa podrá solicitar a los Explotadores de los Frentes de Atraque, estadísticas e indicadores relacionados con las cargas movilizadas en el conjunto de los frentes de atraque.
- Art. 70.** La información recabada deberá ser presentada según el formato, grado de detalle, periodicidad y medios técnicos que determine la Empresa.

Del Uso de la infraestructura portuaria

- Art. 71.** La Empresa, en su rol coordinador, velará porque la infraestructura portuaria, en el conjunto de los frentes de atraque, sea usada con observancia de las restricciones que establezca para su cuidado e indemnidad.
- Art. 72.** Cada Explotador de Frente de Atraque, los usuarios y demás particulares, según corresponda, serán responsables de los daños que, por su culpa o la de sus agentes o dependientes, o por la de

operadores y conductores de equipos, maquinarias y vehículos de transporte que ingresen a los recintos portuarios a su solicitud o por cuenta de ellos, se causen a personas, infraestructura, instalaciones o equipos, en los frentes de atraque y sus áreas de respaldo.

De los Seguros

Art. 73. Cada Explotador de Frente de Atraque y los usuarios del Frente de Atraque no concesionado deberán obtener las pólizas de seguro, por los montos y condiciones establecidos en los respectivos contratos de concesión ó Reglamento de Servicios según corresponda, para resguardar los posibles daños y perjuicios a terceros y la destrucción, daño o deterioro de los bienes físicos, instalaciones y patrimonio de la Empresa.

Todas las pólizas de seguro de responsabilidad civil que deban contratarse y mantenerse vigentes deberán reunir, a lo menos, las siguientes características:

a) Nombrar a la Empresa Portuaria Antofagasta como asegurado adicional.

b) Contener una cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada y una glosa que indique que los asegurados adicionales serán considerados terceros entre sí.

c) Contener una renuncia expresa a ejercer cualquier acción o derecho que pudiesen llegar a tener los aseguradores para subrogarse y/o repetir por lo que hayan debido pagar con cargo a las mismas, en contra de la Empresa Portuaria Antofagasta.

d) Contener una condición particular que especifique que las pólizas no podrán ser canceladas o modificadas antes del término de su vigencia – ni aún en caso del no pago de todo o parte de la prima- sin la aprobación escrita de la Empresa Portuaria, o sin que exista un aviso previo de treinta (30) días, el cual deberá darse mediante carta certificada enviada al domicilio de la Empresa Portuaria Antofagasta.

e) Impedir que se puedan retener o cuestionar los pagos de las indemnizaciones a que haya lugar bajo las pólizas mencionadas, alegándose la existencia de compensaciones, pagos, reembolsos, ajustes o cualquier otro concepto adeudado por el asegurado u otra persona.

f) Impedir cualquier posibilidad de cobrar y/o recolectar bonos, comisiones, contribuciones o pagos adicionales de parte de la Empresa Portuaria Antofagasta.

g) Incluir una cobertura por daño moral y lucro cesante de los terceros, donde serán considerados terceros todas las personas que no sean empleados del asegurado principal o de alguna de sus filiales.

Los requisitos anteriores no serán exigibles respecto de las pólizas que se encontraren vigentes al momento de entrar en aplicación el presente Reglamento.

De los Reclamos

Art. 74. En conformidad al artículo 56 del Reglamento de Usos de Frentes de Atraque, los usuarios de los frentes de atraque podrán someter al conocimiento y/o resolución de la Empresa las controversias que se susciten con los Explotadores de Frentes de Atraque u otros operadores particulares, respecto de la prestación de los servicios contratados, o de alguna otra materia relacionada con la aplicación de las condiciones establecidas en los respectivos Manuales de los Servicios y Reglamento de los Servicios, según corresponda.

Las presentaciones que efectúen los usuarios en relación con el presente artículo se podrán realizar a través de cualquier medio escrito, con una exposición clara de los hechos, sus fundamentos y las peticiones concretas que se formulen, Además deberán acompañar toda la documentación que sustente el reclamo y una dirección a la cual enviar las notificaciones.

No se admitirán reclamos que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o que se funden en hechos acontecidos con más de noventa días de antelación a la fecha de interposición del reclamo.

Art. 75. Recibido un reclamo, la Empresa Portuaria Antofagasta lo pondrá en conocimiento de la empresa en contra de quien se presenta, dándole un plazo de hasta quince días corridos para la formulación de sus descargos por escrito,

Recibidos los descargos, o transcurrido el plazo dado sin que ello ocurriera, la Empresa podrá resolver de plano la reclamación o, si lo estima pertinente, dispondrá la realización de auditorías, presentación de informes u otras diligencias que considere procedentes.

Una vez completadas las diligencias que hubiere dispuesto, se resolverá el reclamo por escrito y de manera fundada, debiendo pronunciarse respecto de cada uno de los aspectos contemplados en el reclamo y de los descargos formulados, conforme al mérito de los antecedentes.

Sin perjuicio de las acciones que correspondiere en virtud de la ley o los respectivos contratos de concesión, cualquiera de los interesados podrá solicitar a la Empresa, reconsideración respecto de la resolución final del reclamo, la que deberá interponerse dentro de diez días corridos, contados desde su emisión.

La Empresa, ponderará el mérito de la solicitud, dispondrá la realización de las diligencias que estimare oportunas y resolverá fundadamente.

- Art. 76.** Cada Explotador de Frente de Atraque, como asimismo cada operador que realice sus actividades en los frentes de atraque del puerto, a los cuales la Empresa haya exigido que cuente con su respectivo Manual de los Servicios, deberá establecer la forma, medio y oportunidad en que los solicitantes de sus servicios podrán presentarles las sugerencias o reclamaciones que estimen pertinentes.

De los Horarios

- Art. 77.** Los Explotadores de los Frentes de Atraque dispondrán que los servicios definidos como “Servicios Básicos”, en el caso de las sociedades concesionarias y los servicios definidos como “Servicios de Atención a la Nave ”, en el caso del frente de atraque no concesionado, sean prestados a los usuarios de los frentes de atraque en forma continua y permanente.

Las operaciones en los frentes de atraque, en la jornada diaria, serán realizadas en fracciones denominadas turnos, establecidos de la siguiente manera:

Primer turno:	de 08:00 a 15:30.
Segundo turno:	de 15:30 a 23:00.
Tercer turno:	de 23:00 a 06:30.
Prolongación de turno:	de 06:30 a 08:00